

2.- **CAPITAL:** Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00; Capital Autorizado: US\$ 1.600,00.

3.- **OBJETO:** El objeto de la compañía es: A) AL ALQUILER, FABRICACIÓN, COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE MAQUINARIAS, SUMINISTROS, MATERIALES, EQUIPOS, HERRAMIENTAS, ACCESORIOS, REPUESTOS, QUE SE UTILIZAN EN EL SECTOR DE LA MINERÍA...

Guayaquil, 21 de junio de 2010

Ab. Juan Brando Alvarez
Subdirector Jurídico de Compañías

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

(26075-5)

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

**CONSTITUCIÓN DE LA
COMPANÍA ISOCMONITOREO
CIA. LTDA.**

La compañía ISOCMONITOREO CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, el 20 de Mayo de 2010, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.10.002470 de 17 de Junio de 2010.

1.- **DOMICILIO:** Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA

2.- **CAPITAL:** Suscrito US \$ 400,00 Número de Participaciones 400 Valor US\$1,00

3.- **OBJETO:** El objeto de la compañía es: A) OFRECER SERVICIOS DE VENTA, IMPLEMENTACIÓN, ASESORÍA Y DESARROLLO DE SOFTWARE PARA ADMINISTRACIÓN DE REDES INFORMÁTICAS Y DE TELECOMUNICACIONES ASÍ COMO APLICACIONES PARA REDES INALÁMBRICAS;...

Quito, 17 de Junio de 2010

Dra. Esperanza Fuentes Valencia
DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS
ENCARGADA

BANCO PROCREDIT S.A.: Pone en conocimiento la anulación por pérdida de la Libreta de Ahorros # 165809 de la Cta. 2501010988282 perteneciente a SANCHEZ VILLALVA RIGOBERTO.
Particular que se comunica para los fines legales.

(26071)

Habiéndose puesto en nuestro conocimiento el extravío del certificado de cuenta de integración de capital # 00001IKCO11931-8 a favor de GARCONCORP S.A. por la cantidad de \$ 200,00 con vencimiento 29 de abril del 2011, comunicamos al público en general que procederemos a anularla de acuerdo a lo dispuesto en la resolución 86-690 de la Superintendencia de Bancos, quien se crea con derechos sobre dicho certificado, deberá presentar ante nuestra institución su reclamo por escrito en el término de 15 días contados desde la última fecha de la última publicación de este aviso. Vencido el plazo si no hubiera presentado ningún reclamo la póliza de acumulación quedará anulada de hecho, sin responsabilidad alguna para Banco Bolivariano C.A.
Jun. 9-24; Jul. 9 (25249)

BANCO BOLIVARIANO OPOSICIÓN AL PAGO: Se comunica al público la oposición al pago por pérdida del cheque No. 187930 a favor de MUÑOZ ARMIJOS presentada por el girador FONDO ADMINISTRATIVO DE INVERSIÓN CESANTIA. Cta. Cte. No. 000151610. Se previene que cualquier reclamo deberá presentarse en el plazo de 60 días a partir de la fecha de este aviso.

(26046-6)

A: NORMA GABRIELA LOPEZ POMBOSA.

SE LE HACE SABER: Que en este Juzgado, le ha tocado conocer el juicio VERBAL SUMARIO No. 308-2010 seguido por EDISON JAVIER BRACCO SUAREZ, cuyo extracto de citación y auto recaída en ella es del tenor siguiente.

Durán, 29 de abril del 2010; las 11h03.

VISTO: La demanda que antecede presentada por EDISON JAVIER BRACCO SUAREZ, por reunir los requisitos de Ley, se la califica de clara y precisa, admitiéndola a trámite de juicio verbal sumario. En lo principal, se ordena citar con la misma a NORMA GABRIELA LOPEZ POMBOSA para los fines de Ley. Por existir dos hijos menores de edad se ordena proveerles de un curador ad-litem para que los represente oyendo a dos familiares más cercanos o en su falta a dos personas de conocida honorabilidad del lugar. Por cuanto el actor asegura con juramento que desconoce el domicilio de la demandada y que le es imposible determinar su individualidad o residencia, se ordena citarla por la prensa en la forma señalada en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil y Art. 119 del Código Civil. Por no existir diarios que se editen en esta localidad las publicaciones se harán en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la ciudad de Guayaquil "Universo", "Telégrafo" o "Expreso". Agréguese a los autos la documentación acompañada. Téngase en cuenta el domicilio señalado por el compareciente y la autorización que da a su defensor. Cítese y Notifíquese. **JUEZ DE LA CAUSA:** Dr. GABRIEL NIVELA VERA.

CUANTIA: INDETERMINADA.

Lo que comunico a Ud. previniéndole de la obligación que tiene de comparecer a juicio y señalar domicilio judicial en este cantón dentro de los veinte días posteriores de la tercera y última publicación de este aviso, caso contrario será tenida o declarada rebelde. Durán, mayo 25 del 2010

AB. LAURA PACHECO CHICHANDIS
SECRETARÍA DEL JUZGADO 30 DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE DURAN
May. 31, Jun. 11-24 (24732)

JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL

EXTRACTO DE CITACION

A: DANIEL CSONKA SEGAL.

HAGO SABER: Que mediante sorteo de ley, ha tocado conocer el Juicio de Divorcio No. 452-2010-E seguido por PAMELA CRISTINA BALSECA HIDALGO contra DANIEL CSONKA SEGAL, cuyo extracto es el siguiente:

452-E-2010

Guayaquil, 18 de mayo del 2010, las 16h40.

VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa, en mérito de la Acción de Personal No. 1215- AURH-NVP del 20 de abril del 2010. En lo principal la demanda, que antecede presentada por PAMELA CRISTINA BALSECA HIDALGO contra DANIEL CSONKA SEGAL, es clara, precisa y completa por lo que reúne los requisitos de ley. Por tanto y por cuanto es procedente el trámite que le da a la misma, se la admite para sustanciarla en juicio verbal sumario. Para dotar de curador ad-litem al menor impúber Martín Alejandro Csonka Balseca, óigase a dos parientes del mismo. Que durante el matrimonio no hemos adquirido bienes de ninguna naturaleza. Por cuanto manifiesta bajo juramento que le es imposible determinar el domicilio del demandado, se dispone citarlo de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, téngase en cuenta la autorización que le da a la Abogada María Elena Vélez. Hágase saber. f) Ab. Omar Aguiar Pérez, Juez Temporal del Juzgado Décimo Segundo de lo Civil de Guayaquil.

Advirtiéndole de la obligación que tienen de señalar casilla judicial para sus notificaciones, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación, caso contrario será tenido o declarado rebelde.

Guayaquil, mayo 25 del 2010

Ab. Francisco Orrala Orrala
Secretario del Juzgado Décimo Segundo
de lo Civil de Guayaquil

May. 31; Jun. 11-24 (24751)

TITULOS DE ACCIONES EXTRAVIADOS

Ponemos en conocimiento del público en general, que hemos sido notificados del extravío de los Títulos # 11.646 y 12.914 por 1.217 acciones de Un Dólar y 22 acciones de Cuatro Centavos de Dólar respectivamente, emitidas por "Electroquil S.A.", a favor de LIBRERÍA CERVANTES CIA. LTDA. Títulos que se procederán a su anulación, conforme lo dispuesto en el Estatuto Social de la Compañía, de no presentarse oposición por escrito a esta Institución dentro de 30 días, contados a partir de la fecha de la tercera publicación de este aviso.

Guayaquil, junio 24 de 2010

ING. GUSTAVO LARREA REAL
PRESIDENTE EJECUTIVO
ELECTROQUIL S.A.

Jun. 24-25-26 (26063)

El TELEGRUPO 24 JUNIO 2010

de la Niñez y Adolescencia de Guayaquil. Lo que comunico a usted para los fines de Ley, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a Juicio y señalar casilla judicial, caso contrario será considerado rebelde.

Guayaquil, 5 de Mayo del 2010. Lo certifico.

Ab Grecia Pazmiño Cortez
SECRETARIA (E)
Juzgado Décimo Primero de La Familia, Mujer, Niñez
y Adolescencia del Guayas

EXTRACTO

CITACION JUDICIAL A LA SEÑORA ELSA VERONICA PEÑAFIEL RODRIGUEZ

JUICIO: DE DIVORCIO No. 206/2.007.ECS.
ACTOR: EDISON MAURICIO ARCOS TENESACA
DEMANDADO: ELSA VERONICA PEÑAFIEL RODRIGUEZ
DOMICILIO JUDICIAL: AB. VINICIO ALBAN NUÑEZ
CUANTIA: INDETERMINADA
OBJETO: AMPARADO EN LO QUE DETERMINA EL ART. 110, NUMERAL 11, INCISO SEGUNDO DEL CODIGO CIVIL, DEMANDA A SU CONYUGE ELSA VERONICA PEÑAFIEL RODRIGUEZ EL DIVORCIO, A FIN DE QUE EN SENTENCIA SE DECLARE DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL QUE LES UNE, ORDENADO SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CIVIL.

JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO, 06 de Marzo del 2.007, las 16h06.- **VISTOS.**- En virtud del sorteo que antecede avoco conocimiento de la presente causa.- En lo principal la demanda es clara y precisa, por lo que se la acepta al trámite verbal sumario.- En consecuencia, córrase traslado con el escrito de demanda y esta providencia a la demandada señoras ELSA VERONICA PEÑAFIEL RODRIGUEZ, a quien se la citará en el lugar que se indica y en forma personal, mediante deprecatorio a uno de los señores Jueces de lo Civil de la provincia del Guayas, con residencia en la ciudad de Guayaquil.- Cuéntese con uno de los señores Fiscales Distritales de Pichincha.- Téngase en cuenta el domicilio y casillero judicial designados.- Agréguese la documentación presentada.- Notifíquese.- f). Dr. Jaime Cansaco Guerrero (Juez).

JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO, 30 de Abril del 2.009, las 09h19.- Atento el juramento del actor, cítese a la demandada señora ELSA VERONICA PEÑAFIEL RODRIGUEZ por la prensa, en la forma prevista por el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.- Notifíquese.- f). Dr. Jaime Cansaco Guerrero (Juez).

JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO, jueves 27 de Mayo del 2.010, las 10h27.- **VISTOS.**- Por cuanto de la revisión de autos, aparece que la demandada señora ELSA VERONICA PEÑAFIEL RODRIGUEZ, no ha sido legalmente citada, al tenor del Art. 1014 del Código de Procedimiento Civil, se declara la nulidad del proceso a partir de fs. 28 en adelante, con costas a cargo del actor, en consecuencia, cítese a la indicada demandada en debida forma, esto es conforme al Art. 119 del Código Civil.- Notifíquese.- f). Dr. Jaime Cansaco Guerrero (Juez). Lo que comunico a Ud. para los fines de ley, previniéndole designe su domicilio en el Juzgado Noveno de lo Civil y dentro del perímetro legal.-

DR. JULIO MUÑOZ
SECRETARIO JUZGADO NOVENO CIVIL PICHINCHA

Jun. 24; Jul. 07-20 (26062)

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

CITACION JUDICIAL A: HUGO ALBERTO LEON

EXTRACTO

ACTOR: MARTHA CECILIA TITUAÑA MORALES.
DEMANDADO: HUGO ALBERTO LEON.
JUICIO: DIVORCIO.
CAUSA No. 209-2010 DC.
CUANTIA: INDETERMINADA.
CAUSAL: ART. 109, NUMERAL 11, INCISO SEGUNDO DEL CODIGO CIVIL.

PROVIDENCIA:

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, lunes 22 de marzo del 2010, las 10h37. **VISTOS:**- La demanda que antecede es clara y reúne los demás requisitos de forma previstos por la Ley.- En consecuencia, se da el trámite verbal sumario solicitado, para lo cual cítese al demandado señor HUGO ALBERTO LEON, para los fines legales. Atento el juramento que tiene rendido la actora, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil cítese al demandado por la prensa, esto es en uno de los periódicos de mayor circulación que se edita en esta ciudad de Quito, debiendo mediar entre una y otra publicación por lo menos ocho días hábiles.- Nómbrase a la señora Jimena Hestela Tituaña Morales, curadora ad-litem del menor Bryan Alberto León Tituaña, quien tomará posesión de su cargo el día 20 de abril del año en curso, a las ocho horas.- Témesese en cuenta el casillero judicial señalado.- Notifíquese.-

DR. ALFREDO GRIJALVA MUÑOZ
JUEZ

Lo que pongo en conocimiento al público en general, para los fines legales correspondientes.

Dr. Pablo Toro Carrillo
Secretario

Jun. 11-24; Jul. 07 (25424)

ordenó citarlo por la prensa, en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.

JUEZ DE LA CAUSA: AB. ANDRES GHERARDI AGUIÑO.

TRAMITE: Ordinario.

CUANTIA: Indeterminada.

Lo que cito a usted para los fines de Ley; y le prevengo obligación de señalar domicilio y comparecer a juicio dentro de los 20 días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, caso contrario será considerado o tenido rebelde.

Daule, 17 de junio del 2009

AB. JOSE LOPEZ BARZOLA
Secretario Juzgado 15 Civil Daule

Jun. 23-24-25 (26038)

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE EL ORO CITACIÓN

A: LA SEÑORA KATTY MARIBEL PINTO GOMEZ.
SE LE HACE CONOCER LA SIGUIENTE DEMANDA
ACTOR: MAGNO DAGOBERTO SANCHEZ CELI.
DEMANDADA: KATTY MARIBEL PINTO GOMEZ.
JUICIO: ESPECIAL (TENENCIA).
JUEZ: Dr. GALO ROMERO ROMERO.

Se ha presentado en esta Jidicatura, por parte del señor Magno Dagoberto Sánchez Celi, contra la señora Katty Maribel Pinto Gómez, Juicio Especial (Tenencia).- Acepta a trámite la demanda y en virtud de que el actor bajo la gravedad del juramento manifiesta desconocer el actual domicilio de la demandada, por lo que se ha dispuesto sea citada por la prensa. De conformidad a lo que dispone el Art. 82 de la actual Codificación del Código de Procedimiento Civil, se CITA con la presente demanda a la señorá Katty Maribel Pinto Gómez, a fin de que comparezca a juicio si lo deseara, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para futuras notificaciones en el perímetro legal del Juzgado, ubicado en esta ciudad de Piñas, pudiendo hacerlo dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación, caso contrario podría ser considerada en rebeldía.

Lo que comunico para los fines consiguientes.
Piñas, 28 de mayo del 2010

Ruperto Ricardo Rivera Romero
SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO
DE LO CIVIL DE EL ORO

Jun. 23-24-25 (25976)

JUZGADO DÉCIMO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE GUAYAQUIL EXTRACTO DE CITACIÓN

A: COMPAÑIA GARMUCORP S.A., EN LA PERSONA DE SU REPRESENTANTE LEGAL JULIA DEL PILAR GUAMAN SORIA.

LE HAGO SABER: Que en este despacho ha tocado el conocimiento del juicio verbal sumario No. 255-A-2009 que sigue NESTLÉ ECUADOR S.A., representada por el señor RAMON VEGA MARTINEZ en su calidad de Apoderado General y como tal Representante Legal, en su contra, cuyo extracto es el siguiente:

OBJETO DE LA DEMANDA: El actor amparado en lo dispuesto en el artículo 3 numeral 1 del Código de Comercio y en el artículo 828 del Código de Procedimiento Civil demanda en juicio verbal sumario para que en sentencia, el demandado sea condenado al pago del capital adeudado, más los intereses moratorio, restitución de gastos al amparo de lo dispuesto en el artículo 936 del Código de Procedimiento Civil y las costas procesales. Mediante auto del 2 de Abril del 2009, a las 10:27:40 dictado por el Dr. Pedro Veto Vargas Juez Noveno de lo Civil de Guayaquil, (e) del Juzgado Décimo de lo Civil de Guayaquil, se admite al trámite del juicio Verbal Sumario y se dispone se cite a la demandada COMPAÑIA GARMUCORP S.A. en la persona de su Gerente General señor JORGE OSWALDO GARCÉS NIETO a quién se le entregará la boleta de Ley, y mediante providencia del 25 de mayo del 2010, a las 15h55, dictado por el Ab. Wilson Suarez Luque Juez Décimo de lo Civil y Mercantil de Guayaquil, se dispone en virtud de juramento rendido por el señor RAMÓN VEGA MARTINEZ, por los derechos que representa de la COMPAÑIA NESTLÉ ECUADOR S. A., en su calidad de Apoderado General, se cite a la Compañía GARMUCORP S. A., en la persona de su representante legal JULIA DEL PILAR GUAMAN SORIA, en la forma prevista en el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil.-

Lo que comunico a ustedes, para los fines de ley, previniéndoles de la obligación que tienen de señalar domicilio judicial para notificaciones futuras dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso caso contrario serán tenidos o declarados rebeldes.

Guayaquil 1 de junio de 2010

AB. SERGIA ALCIVAR DUEÑAS
SECRETARIA (E)
JUZGADO DÉCIMO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL

Jun. 23-24-25 (26053)